RESOLUCIÓN No. 569 DE 2026
07 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026013, SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR, SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los municipios son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que corresponde al Alcalde Municipal la representación legal de la entidad para efectos contractuales.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** para aquellos procesos de contratación que, por su cuantía y naturaleza, se encuentran dentro de los supuestos previstos en la ley.

Que el Municipio de Supía requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL PALMASOLA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA – CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO."**

Que la necesidad contractual se encuentra debidamente soportada en los estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, disponibilidad presupuestal y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($313.143.614)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución contractual.

Que el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de publicidad y transparencia y permitiendo a los interesados conocer las condiciones previstas para participar en el proceso de selección.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con

pluralidad de oferentes a las MIPYMES colombianas cuando se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que dentro de los requisitos establecidos para la limitación de la convocatoria se encuentra que el valor del proceso de contratación sea inferior al límite establecido legalmente y que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES interesadas en que la convocatoria sea limitada, dentro de la oportunidad establecida para tal efecto.

Que el pliego de condiciones del presente proceso estableció las condiciones y requisitos para la acreditación de la calidad de MIPYME y para la presentación de las solicitudes de limitación de la convocatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas dos (2) manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria a MIPYMES, presentadas por MIPYMES que acreditaron encontrarse domiciliadas en el Departamento de Caldas, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para solicitar la limitación de la convocatoria.

Que, en consecuencia, al haberse recibido las **dos (2) manifestaciones de interés** requeridas por la normativa aplicable, se encuentra acreditado el presupuesto necesario para proceder con la limitación de la convocatoria a MIPYMES.

Que las dos (2) manifestaciones de interés recibidas corresponden a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Caldas, razón por la cual resulta procedente que el presente proceso de selección se adelante bajo convocatoria limitada exclusivamente a MIPYMES domiciliadas en dicho departamento.

Que, en consecuencia, la participación en el presente proceso de selección se limitará exclusivamente a **MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, que acrediten su condición de MIPYME y cumplan con los demás requisitos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso.

Que la limitación de la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Caldas se realiza de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que la condición de MIPYME y su domicilio en el Departamento de Caldas deberán ser acreditados por los interesados en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable, sin que la limitación territorial implique la flexibilización o modificación de los demás requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben designar un comité evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las ofertas presentadas dentro del proceso de selección.

Que el Comité Evaluador tendrá a su cargo la verificación de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, así como la evaluación de las propuestas que sean presentadas por los participantes habilitados. El modelo utilizado por el Municipio contempla estas funciones expresamente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocará a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre las actuaciones que se desarrollen dentro de las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que, en consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, presupuestales y procedimentales necesarias para adelantar el proceso de selección, resulta procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013, adoptar el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que integran el proceso, así como establecer expresamente la limitación de la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**. SA-2026013**, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL PALMASOLA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($313.143.614)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos que integran el proceso de selección, los cuales permanecerán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026006, integrado por:

- **JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
 Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda.
- **KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR**
 Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

- **ALEJANDRO TORO CARDONA**
 Asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.
2. Evaluar las propuestas presentadas.
3. Elaborar y suscribir los informes de evaluación.
4. Analizar los documentos objeto de subsanación.
5. Responder las observaciones formuladas por los interesados.
6. Recomendar la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.
7. Asistir a las audiencias y actuaciones que se surtan dentro del proceso.
8. Declarar cualquier impedimento, conflicto de interés o causal de recusación.
9. Las demás inherentes al ejercicio de la función evaluadora.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar la participación en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013 exclusivamente a las **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los interesados que deberán consultar permanentemente la plataforma SECOP II con el fin de conocer las adendas, modificaciones, aclaraciones y demás actuaciones que se surtan dentro del proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El cronograma oficial del proceso será el publicado en la plataforma SECOP II y podrá ser modificado mediante adenda en los términos de ley.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Supía, Caldas, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Proyectó: Alejandro Toro Cardona – Oficina de Contratación